

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00823-2015

Bogotá D. C.,



MincIT

2-2015-016412
2015-10-09 05:07:32 PM FOL:7
MEDIO:Email ANE:
REM: GUSTAVO SERRANO AMAYA
DEDES: FEDERACION NACIONAL DE CAJAS

Doctora

NUYS DEL CARMEN HERNANDEZ ESPITIA

Presidenta Ejecutiva

Federación Nacional de Cajas de Compensación Familiar

Carrera 7 N 26 – 20 Oficina 2302

Bogotá

7466767

fedecajas@fedecajas.com

Asunto: Consulta

Destino: Externo

Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	14 de Noviembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-657- CONSULTA
Tema	Tratamiento contable de los recursos parafiscales del 4% en las Cajas de Compensación Familiar.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En mi calidad de presidenta ejecutiva de la Federación Nacional de Cajas de Compensación Familiar, y ante la inminente aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera y Normas Internacionales de Contabilidad según disposición de la Ley 1314 de 2009 y decretos reglamentarios, teniendo en cuenta que represento a Cajas de Compensación Familiar de mediano tamaño, dado el número de empleados, valor de activos e ingresos entre otros aspectos, razón por la cual se encuentran catalogadas como "pymes". Solicito en forma respetuosa pronunciamiento sobre el registro bajo normas internacionales de contabilidad de los ingresos por concepto de aportes del 4% que reciben las cajas de Compensación Familiar, teniendo en cuenta lo siguiente:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

I. ANTECEDENTES:

1. Que de acuerdo con la normatividad vigente expedida por los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito público, las entidades que pertenecen al grupo número 2, se encuentran en la etapa de preparación obligatoria de que trata el numeral 1 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013.
2. Que las Cajas de Compensación Familiar que representamos son personas jurídicas SIN ANIMO DE LUCRO regidas por el derecho privado, que cumplen funciones de seguridad social, tal y como lo sería la el artículo 39 de ley 21 de 1982.
3. Que es precisamente la citada Ley 21 de 1982, en su artículo 39 y reiterado por el consejo de estado según concepto número 11001-03-06-000-2006-00073-00 Y radicación interna 1763 de fecha de agosto 15 de 2006, consejero ponente Dr. Luis Fernando Álvarez Jaramillo, y las sentencia C-040 del 11 de febrero de 1993: MP.: Dr. Ciro Angarita Pabón y la sentencia C-308 del 7 de Julio de 1994: MP.: Dr. Antonio Barrera Carbonell, normatividad en las que se determina que los ingresos por concepto de aportes del 4% son recursos públicos parafiscales.
4. Que los recursos del 4% de las Cajas de Compensación Familiar al ingresar a las entidades, forman parte del capital de trabajo hasta tanto sean giradas a los beneficiarios de subsidios, programas u obras para los cuales se destinan de acuerdo con la Ley 21 de 1982, el decreto 341 de 1988, Ley 49 de 1990, la ley 789 der 2002, decreto 1729 de 2008, Ley 100 de 1993, Ley 115 de 1994, Ley 1636 de 2013 y demás normas en materia de subsidio familiar, vivienda de interés social, programas a la niñez, protección al cesante, educación, salud y en general obras y programas sociales desarrollados por la Cajas de Compensación Familiar.
5. Lo anterior se traduce en que las cajas actualmente registran y deben seguir registrando como INGRESO la totalidad de los recursos del 4%, para posterior creación de los distintos fondos con destinación específica de que tratan las normas en comento, fondos que se constituyen para beneficiar la población afiliada; es decir, con el fin de generar beneficios sociales y económicos a dicha población.
6. Quiere decir esto que los valores recibidos por la Cajas no se convierten en un pasivo inmediato, debe primero reconocerse el ingreso y constituir posteriormente provisión para atender las necesidades que demandan los afiliados a las Cajas de Compensación Familiar según las obras O programas preestablecidos.
7. Ahora bien teniendo en cuenta la naturaleza de los recursos del 4% y que tal y como se manifestó en el numeral 3° del presente documento se trata de recursos públicos parafiscales, se hace necesario revisar en detalle el tipo de normatividad contable que debe aplicar para las cajas de compensación familiar; dado que, que si bien es cierto la Ley 1314 de 2009, en su artículo 2° determina que "toaos los obligados a llevar contabilidad deben realizar el proceso de convergencia hacia normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información con estándares internacionales de aceptación mundial."

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Contabilización del ingreso	NIC 18: Ingresos de actividades Ordinarias	Sección 23: Ingresos de actividades ordinarias
Reconocimiento, medición presentación y revelación del recaudo de los aportes parafiscales	NIIF 9: instrumentos financieros NIC 39: Instrumentos financieros Reconocimiento y medición NIC 32: instrumentos financieros Presentación NIIF 7: Instrumentos Financieros Presentación	Sección 11: Instrumentos financieros básicos Sección 12: Otros temas relacionados con instrumentos financieros

Ahora bien el marco normativo para la aplicación de normas internacionales para pequeñas y medianas empresas fue normatizado mediante el decreto 3022 de 2013, determinando la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF - para la empresas que conforman el grupo No.2. PYMES, normas que en la sección 2 establece:

"(..) Principios generales de reconocimiento y medición.

Párrafo 2.35 Los requerimientos para el reconocimiento y medición de los activos, pasivos, ingresos y gastos en esta NIIF están basados en los principios generales que se derivan del Marco Conceptual para la preparación y presentación de los estados financieros del IASB y las NIIF completas (la negrilla es de la norma). En ausencia de un requerimiento en esta NIIF que sea aplicable específicamente a una transacción o a otro suceso o condición, el párrafo 10.4¹ proporciona una guía para emitir un juicio y el párrafo 10.5² establece una jerarquía a seguir por una entidad al decidir sobre la política contable apropiada en esas circunstancias. El segundo nivel de esa jerarquía requiere que una entidad busque las definiciones, criterios de reconocimiento y conceptos de medición para los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como los principios generales establecidos en esta sección 2. (...)"

Por lo anterior, el CTCP debe prever que los ingresos de actividades ordinarias a que se refiere la Sección 23 de las NIIF, son exclusivamente para ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios, contratos de construcción y el uso por parte de terceros, de activos de la entidad que produzcan intereses, regalías o dividendos, por tanto no aplica para los ingresos por aportes del 4% de las empresas afiliadas y por ende debió mencionar los párrafos 510.5 y 510.6 que aparecen descritos en pie de página, de acuerdo con los fundamentos del Marco Técnico Normativo del decreto 3022 de 2013 para el Grupo 2 así:

¹ Para desarrollar aplicar una política contable que dé lugar a información que sea: (a) relevante para las necesidades de toma de decisiones económicas de los usuarios y (b) fiable, en el sentido de que los estados financieros: (i) representen fielmente la situación financiera, el rendimiento financiero los flujos de efectivo de la entidad; (ii) refleje la esencia económica de las transacciones o otros sucesos condiciones y no simplemente su forma legal; (iii) sean neutrales, es decir, libre de sesgos (iv) sean prudentes y (v) estén completos en todos los extremos significativos (510.4)

² Al realizar los juicios descritos en el párrafo 10.4, la gerencia se referirá y considerará la aplicabilidad de las siguientes fuentes en orden descendente: (a) requerimientos y guías establecidos en esta NIIF que traten cuestiones similares relacionadas, (b) definiciones, criterios de reconocimiento y conceptos de medición para activos y pasivos, ingresos y gastos, y los principios generales en la Sección 2 Conceptos y

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

8. En razón a lo anterior, no se debe desconocer que las cajas de compensación familiar son entidades sin ánimo de lucro y que dicho aporte del 4% es de Naturaleza pública y se asimilan a los ingresos recibidos por entidades estatales. Por lo tanto, mal podría determinarse que se registren integralmente bajo las Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF- O bajo Normas Internacionales de Contabilidad -NIC-, emitidas por Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por su sigla en Inglés), sin atender las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público -NICSP-, que emite el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSASS por su sigla en Inglés).
9. Y que de acuerdo con la NICSP 23, ingresos sin contraprestación (Impuestos y Transferencias), en la cual se determina que: "(...) los ingresos comprenden las entradas brutas de beneficios económicos O potencial de servicios recibidos O por recibir por la entidad que informa, las cuales representan un aumento en los activos netos/patrimonio distinto a aquel/os relacionados con las contribuciones de los propietarios. Las cantidades recibidas como agente del gobierno o de otra organización gubernamental o terceras partes no darán lugar a un incremento en los activos netos O ingresos del agente. Esto es debido a que la entidad agente no puede controlar el uso, O beneficiarse de otra manera, del activo recibido para conseguir sus objetivos (...) (negritas fuera de texto).
10. En su defecto a lo planteado en el acápite anterior, se debe revisar lo contemplado en la sección 24 de las NIIF, "Subvenciones del Gobierno" teniendo en cuenta la similitud del ingreso del aporte patronal del 4%, tal y como se esgrime en las consideraciones del presente escrito.
11. Razón por la cual estamos ante un caso especial en lo relacionado con el registro del ingreso del aporte del 4% que reciben las Cajas de Compensación Familiar provenientes de las empresas afiliadas y que son la fuente primaria del sistema del subsidio familiar en Colombia.

II. CONSIDERACIONES

Cuál es la norma contable dentro de las NIIF-NIC para pymes aplicable a las Cajas de Compensación Familiar que pertenecen al Grupo 1 y al Grupo 2 respectivamente, en lo relacionado con el recaudo, distribución y pago de los aportes parafiscales que les corresponde administrar?

En lo relacionado con Cajas de Compensación Familiar y en lo referente con el recaudo, distribución y pago de los aportes parafiscales, se deberán analizar los hechos económicos asociados a estas transacciones y de conformidad con su esencia, aplicar el estándar O la sección correspondiente, de tal manera que se represente la realidad en los estados financieros de las cajas de compensación; a título de ejemplo, se citan los siguientes:

Hecho económico	Estándar aplicable Grupo 1	Sección aplicable Grupo 2
Definición de las políticas para el tratamiento contable del recaudo, distribución y pago de los aportes parafiscales	NIC 8: Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores	Sección 10: Políticas contables, estimaciones y errores

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

"(i) represente fielmente la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad". Si se llevaran los aportes del 4% a Pasivos como lo sugiere el respetado Consejo Técnico de la Contaduría Pública no se estaría representando fielmente los estados financieros porque en un 95% de los fondos recaudados son administrados por las Cajas directamente en sus aplicaciones, bajo procedimientos contables que vienen desde la fundación de las Cajas y que además que dichas Cajas están cumpliendo las definiciones de ley al trasladar por el sistema de transferencias en una cuenta de resultados, aquellos fondos que por ley son restringidos, y posteriormente son trasladados al pasivo, según lo estatuido por cada disposición.

"(i) refleje la esencia económica de las transacciones, otros sucesos y condiciones, y no simplemente su forma legal;". ¿Cuáles la esencia económica de los recaudos por los aportes del 4%? Su esencia económica es que realmente son ingresos para administrar de acuerdo a unas disposiciones de ley, quedando procedimentalmente el traslado a pasivo como forma de mostrar aquellos fondos no utilizados en las operaciones de manera inmediata y además que su forma actual de contabilización es un procedimiento probado durante muchos años para esta clase de entidades sugeridos, para la cual no existe norma específica dentro de las NIIF.

"(iii) sean neutrales, es decir, libre de sesgos; Con el debido respeto disintimos en que sean pasivos de manera inmediata tan pronto se recaudan dentro de los aportes del 4% los fondos restringidos, llevaría a sesgar la información financiera y contable de las Cajas de Compensación Familiar.

"(iv) sean prudentes;" Los activos y pasivos siguen siendo los mismos y el procedimiento actual por oportunidad, costo beneficio, comprensibilidad, comparabilidad y consistencia, es más prudente y conveniente utilizar la política contable esgrimida por el Sistema de Subsidio Familiar, comprobada durante muchos años.

"iv) estén completos en todos los extremos significativos." 1) La contabilización actual de los ingresos es la más correcta, teniendo en cuenta que dichos ingresos son contabilizados con el recaudo efectivo (un extremo no completo es que no se hagan por causación, sin embargo la experiencia ha determinado que por ser volátiles algunos ingresos por no ser seguros, las Cajas con la anuencia de la Supersubsidio y bajo el principio de la "prudencia" de no registrar ingresos con incertidumbre, se ha utilizado ese sistema de Caja;

2) El extremo son los registros al pasivo, es completo porque se contabiliza todos los pasivos que ordena la ley, no hay duda, solo que se sacan por medio de una cuenta de gastos código 52 Apropriaciones de Ley y Transferencias; 3) El extremo del registro y control de los fondos restringidos, el cual se cumple cabalmente, la cuenta con código 28 de Fondos de Ley Transferidos debe estar soportada con efectivo en bancos, cuentas de ahorros e inversiones en entidades financieras reconocidas, ya que tan pronto aparezca el registro del pasivo, se debe sacar el efectivo hacia los Fondos Restringidos; 4) el extremo de procedimiento más idóneo es de seguirse considerando ingresos y no pasivos, se puede demostrar mediante la distribución de una Caja, cuyos datos de recaudo y distribución a manera de ejemplo y con cifras consideradas son los siguientes:

⁴ Usuarios: Empleadores y sus empleados y familias, funcionarios de la Caja, entidades financieras, proveedores, Superintendencia del Subsidio Familiar y Superintendencia de Salud, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud, Ministerio de Hacienda, DIAN, Contraloría General de la República
Nit. 830115297-6



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Del S10.5 "(...) (a) requerimientos y guías establecidos en esta NIIF que traten cuestiones similares y relacionadas (...)"

Bajo estos parámetros se tiene que los requerimientos y guías referidos a la Sección 24

Subvenciones del Gobierno se podría asimilar con el ingreso del aporte patronal del 4% porque así como una subvención del gobierno puede ser para utilizarla en la ejecución de actividades de operación, podría considerarse como ingreso según lo estipulado en el reconocimiento párrafo 24.4 el cual reza () ordinal (a) Una subvención que no impone condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso cuando los importes obtenidos por la subvención sean exigibles(...)"

Del 510.6 U () la gerencia puede también considerar los requerimientos y guías en las NIIF completas que traten cuestiones similares y relacionadas ()" dentro de esas las NICSP son NIIF completas para el sector público, cuyos principios de reconocimiento y medición son exactamente iguales porque dependen del mismo organismo internacional que las emite, por ello como se explica en la nota 9 de la presente consulta podría aplicarse la NICSP 23.

Ahora bien según el párrafo S10.4 el cual reza U (...) Si esta NIIF no trata específicamente una transacción, u otro suceso o condición, la gerencia de una entidad utilizara su juicio para desarrollar y aplicar una política contable que dé lugar a información que sea:

(a) relevante para las necesidades de toma de decisiones económicas de los usuarios

(Véase el (párrafo 2.5) y

(b) fiable (véase el párrafo 2.7), en el sentido de que los estados financieros:

(i) representen fielmente la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad;

(ii) reflejen la esencia económica de las transacciones u otros hechos y condiciones, y no simplemente su forma legal (véase el párrafo 2.8);

(iii) sean neutrales, es decir, libres de sesgos; (iv) sean prudentes; (véase el párrafo 2.9); y

(v) Sean completos (véase el párrafo 2.10) en todos los aspectos significativos (véase el párrafo

2.3) (...)"

Por las consideraciones de la sección anterior, la política contable para el registro del 4% de ingresos por aporte de empresas afiliadas no debe cambiar a lo que se venía haciendo con los PCGA, teniendo en cuenta que:

En cuanto a "a) relevante para las necesidades de toma de decisiones económicas de los usuarios"; La política contable, debe seguir llevando los recaudos del 4% a ingresos de actividades ordinarias siendo inmensamente "relevante" para la toma de decisiones económicas de los usuarios" porque es la vida de que existan las Cajas de Compensación Familiar y además si no se llevan a un solo grupo de cuentas (ingresos) se distorsionan los datos y desviáramos un concepto fundamental de la Sección 2 que es la "comparabilidad".

Todo el concepto de fiabilidad incluye: ser fiable, en el sentido de que los estados financieros: (i) represente fielmente la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad; (ii) refleje la esencia económica de las transacciones, otros sucesos y condiciones, y no simplemente su forma legal; (iii) sean neutrales, es decir, libre de sesgos; (iv) sean prudentes; y (v) estén completos en todos los extremos significativos. (510.4)"

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Obsérvese que del total del recaudo por \$2.930.739.456 efectivamente se traslada a pasivos un total de \$664.492.407, quiere decir que esos traslados solo equivalen a un 22,67% y el CTCP indirectamente están considerando un 92% (100% menos el 8% para administración) que equivaldrían a \$ 2.637.665.618.

Finalmente, se aclara que los recursos que reciben las Cajas de Compensación Familiar por aportes del 4%, se convierten en ingresos si observamos la definición del párrafo S2.41 que indica: "(...) El reconocimiento de los ingresos procede directamente del reconocimiento y la medición de activos y pasivos. Una entidad reconocerá un ingreso en el estado del resultado integral (0 en el estado de resultados, si se presenta) cuando haya surgido un incremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un incremento en un activo o un decremento en un pasivo, que pueda medirse con fiabilidad (...)"

Revisemos lo anterior a la luz de la definición incluida en la Sección 2 Conceptos y Principios Generales a que se refiere el párrafo S10.4 ordinal (b) que debe optarse cuando no exista una norma específica en la N°F:

Primera parte de la definición: "El reconocimiento de los ingresos procede directamente del reconocimiento y la medición de activos y pasivos (...)". Cuando se reciben los recaudos su reconocimiento se hace por el valor recibido llevándolo a un activo del disponible (Caja o Bancos), hecho que es totalmente cumplido por las Cajas en desarrollo de los recursos de su actividad misional.

Segunda parte de la definición: "(...) Una entidad reconocerá un ingreso en el estado del resultado integral (0 en el estado de resultados, si se presenta) cuando haya surgido un incremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un incremento en un activo o un decremento en un pasivo, que pueda medirse con fiabilidad.". Cuando se reciben los aportes del 4% hay un beneficio económico futuro para la Caja, solo se entregan a terceros una pequeña parte posteriormente, mientras tanto los tiene en fondos cada Caja (caso de la contribución a la Superintendencia se entrega al siguiente año), y ya se comprobó porcentualmente que solo aproximadamente un 10% es lo que se gira a terceros y no los administra cada Caja. La medición claramente se hace fiablemente, se sabe exactamente qué valor ingresa. (...)"

Por lo tanto nuevamente disentimos del respetable CTCP, cuando dice: "Teniendo en consideración lo indicado en los párrafos predecesores, las Cajas de Compensación familiar, deberán registrar como ingreso tan solo aquellos rubros que aumentan su patrimonio, por ejemplo, "los gastos de administración y funcionamiento, que corresponden al 8% del valor recaudado, de los aportes parafiscales", as; como la remuneración que reciben por concepto de administración de fondos (como el FOVIS). Por su parte, los dineros que se reciben con cargo al fondo que en esencia corresponden a los fondos y no a las Cajas de Compensación deben registrarse como un pasivo. Esto es solo ingreso el monto cobrado por intermediación el remanente cumple con la definición de pasivo.". En el sentido de que las Cajas de Compensación Familiar no son una intermediaria de recursos para terceros, dado que realmente son entidades administradores de dichos los mismos.

Por lo anterior:

III. SOLICITAMOS

1. Teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos en los antecedentes y consideraciones del presente escrito, se revise el concepto emitido a la Superintendencia del Subsidio Familiar en el cual se sugiere por parte del respetado Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en el que se consideró que a título de Ingreso se registre únicamente el 8% que se destina para gastos de administración mas no la totalidad del ingreso de los recursos públicos parafiscales; es decir, el ingreso del 4% de los aportes de las empresas

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

DISTRIBUCION DEL 4% RECAUDADO			GIROS A TERCEROS	
MES DE: DICIEMBRE DE 2013				
VALOR TOTAL DE LOS APORTES DEL 4%	2.930.739.576			
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	8%	234.459.166		
FONINEZ	2,5%	73.268.489		
SALUD REGIMEN SUBSIDIADO	5%	146.536.979	146.536.979	
PROMOCION Y PREVENCION APS	1,25%	183.171.224	50%	91.585.612
CONTRIBUCION A LA SUPERINTENDENCIA	1%	29.307.396		
APROPIACION VIVIENDA	1,5%	0		
RESERVA LEGAL	0%	0		
FONDE TRANSFERENCIA DE FOVIS	1%	29.307.396		
FONDE TRANSFERENCIA 2% GAST.ADMON	2%	58.614.792		
TOTAL DEDUCCIONES DE LEY	27,25%	754.665.442	238.122.591	
BASE CALCULO SUBSIDIO 55%		2.176.074.135	8,13%	
SUBSIDIO (con FONDE) 43.725%	5%	1.196.840.774	2.692.616.985	
SUBSIDIOS EMITIDOS		0		
FONDE SUBSIDIO 19-23 AÑOS	4,76%	56.969.621		
SUBSIDIOS EN DINERO EJECUTADOS		56.969.621		
SUBSIDIOS DE AJUSTE TRANSFERENCIA LEY 789/02		1.139.871.153		
BASE CALCULO APROPIACION LEY 115		979.233.361		
SUBSIDIO DE EDUCACION LEY 115 3.6225%	10%	97.923.336		
SALDO PARA SERVICIOS SOCIALES	0,0000%	881.310.025		

Obsérvese que del total recaudado, lo único que se gira realmente a terceros de manera casi inmediata son \$238.122.591 de un total de recaudo de \$2.930.739.456,10 que equivale a un 8,13%, los demás \$2.692.616.985 los utiliza la Caja para gastos inversión social exclusivamente.

Ahora bien desde el enfoque de la contabilización se llevaría en este caso, exceptuando el 8% de gastos de administración, se haría el siguiente registro:

REGISTROS CONTABLES

52	Lev y Transferencias	DEBE	
52051	Lev 49/90 Vivienda Fovis Jornada C. FONINEZ	73.268.489	
52051	Transferencias FOVIS 1% FONDE	29.307.396	
52100	Salud Régimen Subsidiado	135.930.153	
52101	Promoción y Prevención APS	183.171.224	
52150	Fondo Educación Lev 115/93	97.923.336	
52200	Reducción Gast Admon 2% FONDE	58.614.792	
52300	SSF Super Intendencia Subsidio Familiar	29.307.396	
61050	Valor personas a cargo 19-23 años FONDE	56.969.621	
23100	SSF Super Intendencia Subsidio Fami.		29.307.396
28521	Fosiga Fondo de Solidaridad y Garantía		135.930.153
28571	Promoción y Prevención APS		183.171.224
28531	Fondo Educación Lev 115/93		97.923.336
28541	Lev 49/90 Vivienda Fovis Jornada C. FONINEZ		43.961.093
28541	Lev 49/90 Vivienda Fovis Atención Integral		29.307.396
28551	FONDE		144.891.809
	~apropiación 1 al 10 FOSYGA	10.606.826	
	SUMAS IGUALES	664.492.407	664.492.407
%	Traslado a Fondos		22,67

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

- afiliadas. Dado que estamos ante un caso atípico especialísimo en la cual se deben reconocer dichos recursos como ingreso más no como pasivos.*
2. *Se determinen las directrices sobre registro no solo de los ingresos del 4%, sino además la forma en que se deben reconocer teniendo en cuenta que de acuerdo con la normatividad actual se registran mediante sistema de Caja y no de Causación, dado que la afectación de los fondos de destinación específica se realiza en el momento en que se cuente efectivamente con los recursos en los bancos que manejan las Cajas de Compensación Familiar.*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

- 1) Tal como lo manifiesta la Federación, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública ya se pronunció al respecto en los conceptos 2013-236 del 19 de septiembre de 2013 dirigido a la Superintendencia del Subsidio Familiar y 2014-486 del 21 de abril de 2015 dirigido a la Asociación Nacional de Cajas de Compensación Familiar y en el Documento de Sustentación de la propuesta a los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo sobre la aplicación de las Normas de Información Financiera en Colombia para el Grupo 1.
- 2) El artículo 2 de la Ley 1314 de 2009 señala: "...La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento." En el mismo sentido el párrafo del este artículo indica: "Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacerla valer su información como prueba."
- 3) De lo anterior se infiere que, todas las personas naturales o jurídicas pertenecientes al sector privado obligadas a llevar contabilidad en Colombia, deben aplicar la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios. Por lo tanto, si las Cajas de Compensación Familiar están obligadas a llevar contabilidad y pertenecen al sector privado, deberán implementar uno de los tres marcos técnicos normativos contenidos en los decretos 2784 de 2012, 2706 de 2012 y 3022 de 2013 con sus correspondientes adiciones o modificaciones, independientemente de si son entidades con o sin ánimo de lucro.
- 4) Ahora bien, de acuerdo con nuestro marco jurídico y para efectos de la contabilidad y de la preparación y presentación de la información financiera, las entidades se clasifican en entidades del sector privado y en entidades del sector público. Las primeras deberán seguir los lineamientos señalados en la Ley 1314 de 2009 y en sus decretos reglamentarios, tal como se mencionó anteriormente y las segundas, las normas emanadas por la Contaduría General de la Nación (CGN). Clasificadas las entidades en uno de estos dos grandes sectores, deberán aplicar las normas que le correspondan, bien sean las emitidas por los Reguladores señalados en la Ley 1314 o la CGN y atendiendo a las características propias de cada entidad.
- 5) Frente a la aplicación jerárquica de las normas de información financiera, los Marcos Técnicos Normativos

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

señalan en la NIC 8, entre otras normas, en su Párrafo 10: "En ausencia de una NIIF que sea aplicable específicamente a una transacción o a otros hechos o condiciones, la gerencia deberá usar su juicio en el desarrollo y aplicación de una política contable, a fin de suministrar información que sea:...". Frente a la situación planteada en su comunicación, este Consejo considera que lo indicado anteriormente no es aplicable en este caso, dado que las NIIF y la NIIF para las PYMES tienen normas que aplican en forma adecuada y sin equívocos a los temas objeto de la consulta, razón por la cual no se requiere acudir a lo señalado en el Párrafo 10 y siguientes.

6) Por otro lado, este Consejo no comparte la posición expresada por la Federación, en el sentido de asimilar las Subvenciones del Gobierno a que hace que referencia la Sección 24 de la NIIF para las PYMES, al recaudo del aporte patronal del 4% que reciben las Cajas, por las siguientes consideraciones:

- 6.1) las Subvenciones del Gobierno son "...una ayuda del gobierno en forma de una transferencia de recursos a una entidad en contrapartida del cumplimiento, futuro o pasado, de ciertas condiciones relacionadas con sus actividades de operación." (Subrayado fuera de texto);
- 6.2) los recursos parafiscales recaudados por las cajas de compensación familiar, se destinan a atender las apropiaciones señaladas en la ley, los cuales se resumen (según la Superintendencia de Subsidio Familiar), así:
 - a) subsidio familiar en dinero, denominado también subsidio monetario;
 - b) apropiación para el Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social-Fovis, que financia la vivienda de interés social, a través de la entrega de subsidio en dinero y Foníñez;
 - c) apropiación para el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante-Fosfec; con estos recursos también se atienden los programas de subsidio al desempleo, microcréditos y capacitación para la inserción social;
 - d) gastos de administración y funcionamiento, que corresponden al 8% del valor recaudado de los aportes parafiscales;
 - e) cuota de sostenimiento para la Superintendencia del Subsidio Familiar, que representa el 1% de los aportes;
 - f) apropiación para el régimen subsidiado de salud, que esté entre el 5% y el 10% del recaudo de los aportes;
 - g) constitución de una reserva legal hasta por un 3% de los aportes;
 - h) apropiación para educación según la Ley 115 de 1994 del 10% del disponible que resulta de descontar de los aportes las apropiaciones y el subsidio monetario;
 - i) el remanente resultante para el subsidio en servicios y en especie.

De lo anterior, podemos concluir que mientras las Subvenciones son ayudas del estado con contraprestación, los aportes parafiscales del 4% son recaudos que realizan las Cajas con una destinación específica y por cuya labor reciben una retribución por concepto de gastos de administración y funcionamiento, por lo que estas dos situaciones no son comparables ni asimilables.

7) El Parágrafo del artículo 3 de la Ley 1314 de 2009, frente al tema de la realidad económica señala: "Los

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

	financieros: reconocimiento y medición	relacionados con instrumentos financieros
NIC 32:	instrumentos financieros: presentación	
NIIF 7:	instrumentos financieros: presentación	

"De acuerdo con la definición y las características que establece la norma internacional sobre los ingresos ordinarios, surge la pregunta al interior del sistema del subsidio familiar, ¿a qué elemento de los estados financieros pertenece el recaudo realizado por las cajas de compensación del 4%?

Comentario del CTCP

El recaudo del 4% realizado por las cajas de compensación familiar corresponderá a un ingreso (1) o a un pasivo (2) (ingreso recibido para terceros), según la naturaleza, destinación y características del monto recaudado. Para el caso específico del dinero recibido para la apropiación de la reserva legal, será necesario identificar si en realidad tal apropiación corresponde a una cuenta patrimonial, o si por el contrario implica una obligación a registrar como pasivo."

"En este sentido, se debe realizar una clara identificación a partir de los criterios contemplados en el Marco Conceptual y los efectos transaccionales para el tratamiento contable de los hechos económicos definidos en cada estándar en Particular".

- (1) "Párrafo 4.47 id. Reconocimiento de ingresos: "Se reconoce un ingreso en el estado de resultados cuando ha surgido un incremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un incremento en los activos o un decremento en los pasivos, y además el importe del ingreso puede medirse con fiabilidad".
- (2) Párrafo 4.46 id. Reconocimiento de pasivos. "Se reconoce un pasivo en el balance cuando es probable que del pago de esa obligación presente se derive la salida de recursos que lleven incorporados beneficios económicos y además la cuantía del desembolso a realizar puede ser evaluada con fiabilidad".

"Complementario a lo anterior, se hace preciso resaltar que según el literal a) del párrafo 4.25 del marco conceptual: "Ingresos son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del período contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio, y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios a este patrimonio" (resaltado fuera del texto).

De forma similar, se define el término pasivo en el literal b) del párrafo 4.4 del mismo marco, en los siguientes términos: "Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal." En el mismo sentido, el Marco Conceptual de las NIIF en el párrafo 4.6, entre otras normas, indica: "Al evaluar si una partida cumple la definición de activo, pasivo o patrimonio, debe prestarse atención a las condiciones esenciales y a la realidad económica que subyacen en la misma, y no meramente a su forma legal..."

Tal como se mencionó en el numeral anterior, las cajas recaudan unos recursos que de acuerdo con la ley tienen una destinación específica. Sólo por citar un ejemplo: las cajas recaudan los recursos recibidos por concepto de subsidio familiar, y tienen la obligación de entregarlos a sus beneficiarios en algún momento del tiempo. Son dineros que no son de las Cajas; son de los trabajadores y por gestionarlos reciben una retribución (8% de los aportes), por lo que no encontramos sustento para afirmar que son ingresos de las cajas y que por consiguiente deban registrarlos como tales y concomitantemente contabilizarlos como un egreso. Las cajas no reconocen a los trabajadores de las entidades afiliadas subsidio familiar; quienes lo hacen son las entidades afiliadas. Lo anterior, en contravía de las definiciones de ingreso, egreso y pasivo contenidas en el Marco Conceptual, entre otras normas.

Otro argumento que no comparte este Organismo, es el hecho de que los recaudos se deban registrar como un ingreso, porque desde la creación de las cajas lo han venido haciendo así. Este tratamiento ni siquiera concuerda con la normatividad anterior, puesto que las definiciones de ingreso, gasto y pasivo a la luz del Decreto 2649 de 1993 son muy similares a las definiciones contenidas para estos conceptos en los nuevos marcos técnicos normativos.

- 8) Frente a lo señalado en nuestro concepto 2014-236 antes mencionado, destacamos a continuación los siguientes apartes:

"De forma específica en lo relacionado con el recaudo, distribución y pago de los aportes parafiscales, se deberán analizar los hechos económicos asociados a estas transacciones y de conformidad con su esencia aplicar el estándar o la sección correspondiente, de tal manera que se represente la realidad en los estados financieros de las cajas de compensación; a título de ejemplo, se citan los siguientes:

Hecho económico	Estándar aplicable grupo 1	Sección aplicable grupo 2
Definición de las políticas para el tratamiento contable del recaudo, distribución y pago de los aportes parafiscales	NIC 8: políticas contables cambios en las estimaciones contables y errores	Sección 10: políticas contables, estimaciones y errores
Contabilización del ingreso	NIC 18: ingreso de actividades ordinarias	Sección 23: ingresos de actividades ordinarias
Reconocimiento, medición, presentación y revelación del recaudo de los aportes parafiscales	NIIF 9: instrumentos financieros NIC 39: instrumentos	Sección 11: instrumentos financieros básicos Sección 12: otros temas

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos".

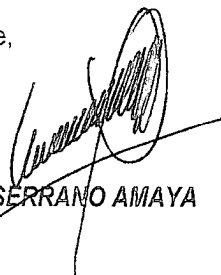
Teniendo en consideración lo indicado en los párrafos predecesores, las cajas de compensación familiar, deberán registrar como ingreso tan solo aquellos rubros que aumentan su patrimonio, por ejemplo, "los gastos de administración y funcionamiento, que corresponden al 8% del valor recaudado, de los aportes parafiscales", así como la remuneración que reciben por concepto de administración de fondos (como el Fovis). Por su parte, los dineros que se reciben con cargo al fondo, que en esencia corresponden a los fondos y no a las cajas de compensación, deben registrarse como un pasivo. Esto es, solo es ingreso el monto cobrado por intermediación, el remanente cumple con la definición de pasivo.

En relación con los recursos recibidos (la contrapartida), se tendrán también dos tratamientos: corresponderán a activos de las cajas de compensación, tanto el 8% como el monto adicional por concepto de administración de fondos. En relación con el valor correspondiente a los pasivos, corresponderán a activos que tienen pasivos correlacionados y para efectos de presentación, deberán ser reflejados en los estados financieros por el neto, de tal manera que se refleje la realidad de la caja de compensación (NIC 32 párr. 42 y ss.), revelando adicionalmente en una nota a los estados financieros que el dinero recibido no puede ser utilizado para destinaciones diferentes de las asignadas (NIIF 7 párr. 13B)."

Finalmente, analizados en detalle los argumentos consignados en su comunicación y no encontrando elementos adicionales que lleven a modificar la decisión adoptada en su momento, este Consejo mantiene su posición consignada en los conceptos antes citados.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Samiento Pavas

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

